



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL
SECRETARIA DE ADMINISTRACION

México, D.F. 4 de mayo de 2005.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100022004**, presentada el día 24 de noviembre de 2004.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 24 de noviembre de 2005, se recibió la solicitud número 1117100022004, por el medio electrónico SISI, la cual se presentó en el siguiente tenor: **“copia del acta del Consejo Técnico C. consultivo de la Escuela Escuela (sic) Superior de Física y Matemática del 23 de Noviembre del 2004, junto con la grabación que hacen de la junta sin mutilar”**

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud número 1117100022004, en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en fecha 25 de noviembre de 2004 se procedió a turnarla a la Escuela Superior de Física y Matemáticas por considerarse asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante oficio número ESFM/D/701/04 de fecha 9 de diciembre de 2004, la Escuela Superior de Física y Matemáticas, rindió su informe en tiempo y forma manifestando que “envío copia del acta del Consejo Técnico Consultivo de esta Escuela del 23 de noviembre de 2004, respecto a la grabación me permito señalar que la Escuela no cuenta con equipo de grabación por lo que no se tiene la sesión grabada”.

CUARTO.- Con fecha 11 de enero de 2005, se le informó al solicitante que se ponía a su disposición la información requerida.

QUINTO.- Con fecha 25 de enero de 2005 el particular recibió el oficio SA/UE/042/05 de fecha 18 de enero de 2005, así como la información solicitada, firmando de conformidad.

SEXTO.- Con fecha 16 de febrero de 2005, el IFAI notificó el auto admisorio del Recurso de Revisión número R/IFA/MML/333/05 presentado en contra de éste Instituto por el C. Ricardo Tejero en contra de la respuesta recaída a la solicitud número 1117100022004.



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

SEPTIMO.- Con fecha 28 de febrero de 2005, se presentaron los alegatos del Instituto Politécnico Nacional en el sentido de señalar que se entregó al particular el Acta de Reunión del Consejo Técnico Consultivo Escolar de fecha 23 de noviembre de 2004, pero se negaba el acceso a la grabación de la Reunión en virtud de la inexistencia de la misma.

OCTAVO.- En fecha 27 de abril de 2005, se notificó al Comité de Información de la Resolución recaída al Recurso de Revisión número R/IFA/MML/333/05, la cual resolvió en el siguiente sentido, “Con fundamento en los artículos 55 fracción V y 56 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se modifica la respuesta otorgada por el Instituto Politécnico Nacional para el efecto de que el Instituto Politécnico Nacional declare la inexistencia de la información en términos del sexto de los considerandos de la presente resolución”.

“Considerando lo anterior, y en virtud de que el documento entregado por el Instituto Politécnico Nacional corresponde a la información solicitada por el recurrente, este Instituto considera que en lo referente a la solicitud de copia del acta del Consejo Técnico Consultivo de la Escuela Superior de Física y Matemáticas, **fue debidamente atendida**, entregando por parte del Instituto Politécnico Nacional el documento público titulado “ACTA DE LA REUNIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO ESCOLAR CELEBRADA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2004 A LAS 11:00 HRS. EN LA SALA DE JUNTAS DE LA ESFM”.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este H. Comité de Información es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Éste Órgano Colegiado, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, consistente en copia del Acta de Reunión del Consejo Técnico y la grabación de la Reunión del Consejo Técnico Consultivo de la Escuela Superior de Física y Matemáticas del 23 de noviembre de 2004 y que fue requerida a la Escuela Superior de Física y Matemáticas, quienes manifestaron lo siguiente “envío copia del acta del Consejo Técnico Consultivo de esta Escuela del 23 de noviembre de 2004, respecto a la grabación me permito señalar que la Escuela no cuenta con equipo de grabación por lo que no se tiene la sesión grabada”, en virtud de lo anterior, éste Comité de Información confirma la inexistencia de la grabación del Acta de Sesión del Consejo Técnico Escolar de la Escuela Superior de Física y Matemáticas solicitada.



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Asimismo es importante remitirnos al artículo 42 de la LFTAIPG, que indica que las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, en virtud de lo anterior y toda vez que no existe obligación normativa en términos del artículo 70 del Reglamento Orgánico del IPN, para generar el documento solicitado, se declara la inexistencia de la información requerida.

TERCERO.- En consecuencia, con apoyo en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 41, 42, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70, fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de CONFIRMARSE la inexistencia, en los archivos de éste Instituto Politécnico Nacional de la grabación de la Reunión del Consejo Técnico Escolar de la Escuela Superior de Física y Matemáticas de fecha 23 de noviembre de 2004.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la LFTAIPG, y en cumplimiento a la Resolución emitida por el Instituto Federal de Acceso a la Información en sesión celebrada el 30 de marzo de 2005, se confirma la inexistencia de la grabación de la Reunión de Consejo Técnico Escolar de la Escuela Superior de Física y Matemáticas de fecha 23 de noviembre de 2004.

SEGUNDO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que, en tiempo y forma, notifique al solicitante la inexistencia de la información solicitada.

TERCERO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional.

CUARTO.- Infórmese al IFAI que se ha dado debido cumplimiento a la resolución recaída al Recurso de Revisión R/IFA/MML/1108/05 de fecha 30 de marzo de 2005

QUINTO.- Notifíquese al particular, la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IPN

C.P. Raúl Sánchez Ángeles
Presidente del Comité de Información

C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Hiram Valdéz Flores
Titular de la Unidad de Enlace

Dr. Mario Alberto Rodríguez Casas
Asesor "A"

Lic. Juan Ángel Chávez Ramírez
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"

Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y artículo 57 del Reglamento de la LFTAIPG que establece que los asesores, serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma solo será para asentar su conocimiento.